Acuerdos Bilaterales

Clasificación:	87-2003
Fecha de Ingreso:	23 de setiembre de 2003
Nombre de Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación
Materia:	Relaciones Generales de Cooperación
Partes:	SG/OEA & Universidad Católica del Uruguay
Referencia:	UCU
Fecha de Firma:	8 de julio de 2003
Fecha de Inicio:	8 de julio de 2003
Fecha de Terminación:	Indefinida
Lugar de Firma:	Montevideo, Uruguay.
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	•
Cierre del proceso:	



ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL URUGUAY

Las Partes en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), representada en este acto por su Secretario General, señor César Gaviria, con domicilio a estos efectos en General Secretariat, Organization of American States, Washington, D.C., 20006-4499, USA, y la Universidad Católica del Uruguay (UCU), representada en este acto por el Dr. Pablo da Silveira, en su carácter de Rector interino y con domicilio a estos efectos en la Avda.8 de Octubre 2738 de la ciudad de Montevideo, Uruguay;

Considerando que la SG/OEA como Organo central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Carta de la OEA, debe promover las relaciones educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, en concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos;

Reconociendo que la SG/OEA, de conformidad con lo establecido por el artículo 112,h de la Carta de la OEA, tiene entre sus funciones la de establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales;

Teniendo en cuenta que la UCU es una entidad privada sin fines de lucro, que tiene por objeto impartir educación a nivel universitario y superior, difundir la cultura e impulsar el desarrollo social, a cuyos efectos celebra acuerdos de cooperación con entidades interesadas en fines análogos como modalidad de potenciar el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo 1 Propósito

El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales de cooperación para la coordinación de actividades entre las Partes para contribuir al desarrollo de los objetivos de los programas de desarrollo regional en educación, ciencia y cultura, aprobados por la Asamblea General de la OEA.

Artículo 2 Intercambio de información y cooperación

Las Partes se informarán periódicamente sobre las actividades de mutuo interés y mantendrán una estrecha cooperación en las áreas de interés común relativas a la educación, la ciencia y la cultura, según se describe en el artículo 3 del presente Acuerdo. Las Partes asimismo establecerán relaciones especiales a través de memorandos de entendimiento para coordinar o desarrollar las actividades conjuntas que se describen en los artículos 4 y 5.

Artículo 3 Responsabilidades de las Partes

La UCU se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia del presente Acuerdo;
- b. Difundir entre las diferentes áreas de la universidad y otras instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base a la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA con publicaciones de la UCU sobre asuntos que tengan relación con las actividades comunes y proyectos conjuntos de las Partes; y
- d. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud del presente Acuerdo; una propuesta de actividades a ser efectuadas durante el siguiente año calendario al amparo del presente Acuerdo; y, una lista actualizada de las autoridades de la UCU y de otras entidades afiliadas a ella en Uruguay o en algún otro Estado miembro de la OEA.

La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar a la UCU toda la documentación y publicaciones de la OEA que puedan ser de interés en sus áreas de enseñanza e investigación;
- b. De conformidad con las reglas de procedimiento de los respectivos Organos de la OEA, invitar a los representantes de la UCU a las reuniones públicas de dichos Organos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de interés para la UCU;
- c. Proveer asesoría cuando así lo solicite la UCU en temas relativos a la enseñanza e investigación en los Estados miembros de la OEA, de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la UCU en áreas de interés común.

Artículo 4 Relaciones especiales de cooperación

Las Partes desarrollarán relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común, entre las que considerarán:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y el acceso a bases de datos e información general relativa a proyectos conjuntos;

- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a todas las actividades programadas y todos los programas de trabajo que sean de interés para ambas instituciones;
- d. El intercambio de personal técnico profesional entre la UCU y la SG/OEA para el fortalecimiento de los programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas de profesionales para tratar asuntos de interés común.

Artículo 5

Identificación e implementación de actividades y proyectos conjuntos

Dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento con el programa de trabajo para el año calendario actual.

Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de proyectos y actividades de interés mutuo.

Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los proyectos y actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la respectiva autorización y los respectivos fondos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento con los términos y las condiciones aplicables a dicho proyecto, programa o actividad. Cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del proyecto, programa y/o actividad acordada.
- b) Definición de los objetivos que se persiguen.
- c) Unidades, dependencias o servicios de cada una de las partes que ejecutarán el proyecto, programa y/o actividad.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación de actividades y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado proyecto, programa y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportaciones de cada entidad (indicando naturaleza y monto de las mismas), el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales que se adquieran al amparo del acuerdo suplementario o memorando de entendimiento.
- f) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, programa y/o actividad.
- g) Nombres de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán del seguimiento y supervisión del desarrollo del acuerdo suplementario o memorando de entendimiento.

Artículo 6 Limitaciones presupuestarias

Las obligaciones financieras en que incurriera la SG/OEA y la UCU como resultado de este Acuerdo de Cooperación o de los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban, estarán sujetas al programa-presupuesto, a las normas,

reglas y reglamentos en vigencia correspondientes de ambas Partes referentes a asuntos presupuestarios y financieros, y a las decisiones de sus respectivos cuerpos gobernantes.

No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de los proyectos, programas y/o actividades previstas en cada acuerdo suplementario o memorando de entendimiento, mantendrá su vinculación contractual con la Parte a la cual pertenece originariamente, pero estará subordinado técnicamente a la autoridad de la Unidad o dependencia en la que cumple tareas.

Artículo 7 Protección y utilización de resultados

La confidencialidad o la difusión de los resultados derivados de la ejecución de los proyectos, programas o actividades de investigación que se acordaren, deberán ser determinadas de mutuo acuerdo por las Partes en el respectivo acuerdo suplementario o memorando de entendimiento, en el que se definirán los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial), conforme con los aportes de cada una de las Partes.

Artículo 8 Reconocimiento de privilegios e inmunidades

La UCU reconoce los privilegios e inmunidades de que goza la OEA en virtud de los principios generales del derecho internacional y de los demás acuerdos sobre privilegios e inmunidades que sean pertinentes.

Artículo 9 Solución de controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegarse a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje que convengan de común acuerdo.

Artículo 10 Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes autorizados de la SG/OEA y de la UCU y estará vigente indefinidamente.

Artículo 11 Modificación, enmienda y terminación

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas propuestas deberán presentarse por escrito a la otra parte y entrarán en vigencia a los tres meses de haberse expresado el consentimiento.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento, el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con una antelación no menor a los seis (6) meses de la fecha en que pretendan darlo por terminado. El ejercicio de la facultad de rescisión conforme el presente párrafo, no dará

derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquier caso de extinción de este Convenio, las partes se obligan a dar pleno cumplimiento a los compromisos respectivamente asumidos, a efectos de la total finalización de los trabajos y/o actividades en ejecución al amparo del presente o de los los acuerdos suplementarios o memorandos de entendimiento que se suscriban.

Artículo 12 Posibilidad de acuerdos con igual finalidad

El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar cualquiera de las Partes con otras entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o multilaterales.

Artículo 13 Autonomía de las Partes

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras jurídicas, técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

Artículo 14 Coordinación institucional

El área de la SG/OEA responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Organización de los Estados Americanos, 19th St. & Constitution Ave., N.W., Room 227, Washington, D.C., 20006, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio constituido y vía fax al Nº 1-202-458-3931.

El área de la UCU responsable por el cumplimiento del presente Acuerdo y la coordinación de las actividades que en él se describen es la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Todas las comunicaciones con relación al presente Acuerdo deberán ser dirigidas a la Secretaría de Asuntos Internacionales, Universidad Católica del Uruguay, Avda. 8 de Octubre 2738, Montevideo, Uruguay, C.P. 11.600, vía correo certificado con constancia de recepción cursado al citado domicilio constituido y vía fax al Nº 598-2-4808123.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar a la persona o área designada notificando por escrito a la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL, los representantes infrascritos de la SG/OEA y de la UCU firman el presente Acuerdo en duplicado en español, en los lugares y fechas indicados junto a las firmas.

Por la Secretaría General de la Organización de los Americanos

Sr. César Gaviria Secretario General-OEA

Lugar: Washington, D.C.

Fecha:

Por la Universidad Católica del Uruguay

> Dr. Pablo da Silveira Rector (interino)

Lugar: Montevideo, Uruguay Fecha: ㅇ귀 . ⊘Ձ . ♡३

